

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**OSIPTEL**
GPR**FOLIOS**
12**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 320 -2011-GG/OSIPTEL**Lima, ~~22~~ de julio del 2011.

EXPEDIENTE	: N° 00021-2011-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO	: Gilat to Home Perú S.A./ Ingenyo S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado "Acuerdo de Interconexión para la Apertura de Tráfico" suscrito el 15 de junio de 2011 entre las empresas concesionarias Gilat to Home Perú S.A. (en adelante, GTH) e Ingenyo S.A.C. (en adelante, Ingenyo), el cual tiene por objeto establecer las condiciones económicas aplicables a la interconexión indirecta, con liquidación directa, entre la red del servicio de telefonía fija local (modalidad abonados y teléfonos públicos) en áreas rurales o lugares de preferente interés social, y la red del servicio portador de larga distancia nacional de Ingenyo con la red del servicio de telefonía fija local (modalidad abonados y teléfonos públicos) en áreas rurales o lugares de preferente interés social, y la red del servicio portador de larga distancia nacional de GTH;
- (i) El Informe N° 412-GPRC/2011, que recomienda la aprobación del Acuerdo de Interconexión presentado;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 270-2002-GG/OSIPTEL emitida el 16 de julio de 2011, se establece la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos de GTH con la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 276-2011-GG/OSIPTEL emitida el 17 de junio de 2011, se establece la interconexión indirecta, con liquidación directa, entre la red del servicio de telefonía fija local de Ingenyo con la red del servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A., vía el servicio de transporte conmutado provisto por Perusat S.A.;

Que, mediante comunicación S/N, recibida el 28 de junio de 2011, GTH remitió para su aprobación, el denominado "Acuerdo de Interconexión para la apertura de tráfico" suscrito con Ingenyo el 15 de junio de 2011, señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del acuerdo de interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el acuerdo de interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Acuerdo de Interconexión para la Apertura de Tráfico" suscrito el 15 de junio de 2011 entre las empresas concesionarias Gilat to Home Perú S.A. e Ingenyo S.A.C., el cual tiene por objeto establecer las condiciones económicas aplicables a la interconexión indirecta, con liquidación directa, entre la red del servicio de telefonía fija local (modalidad abonados y teléfonos públicos) en áreas rurales o lugares de preferente interés social, y la red del servicio portador de larga distancia nacional de Ingenyo S.A.C. con la red del servicio de telefonía fija local (modalidad abonados y teléfonos públicos) en áreas rurales o lugares de preferente interés social, y la red del servicio portador de larga distancia nacional de Gilat to Home S.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e

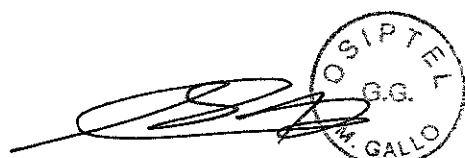
igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Gilat to Home Perú S.A. e Ingenyo S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARIO GALLO GALLO
Gerente General

